

Interagencial

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
 AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

ACUERDO INTERAGENCIAL CON EL  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA  
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 "HOST SITES FOR THE YEAR 2012 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE" (NSTI)  
 PROYECTO AC-900113, ORACLE L009000113, PROYECTO FEDERAL NSTI-(011)

COMPARECEN

**DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN** del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Ing. Rubén A. Hernández Gregorat, quien comparece como depositario de los poderes de la Autoridad, en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, y el Plan de Reorganización Número 6 de 1971, efectivo el 2 de enero de 1973; en adelante denominada la "AUTORIDAD".

**DE LA OTRA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, representado en este acto por su Rector, el Dr. Jorge Rivera Santos, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Universidad de Puerto Rico aprobada el 20 de enero de 1966; en adelante denominado como "RUM".

EXPONEN

**POR CUANTO:** La **AUTORIDAD** y el **RUM** ejecutaron el día 1 de abril de 1986 un Acuerdo Cooperativo mediante el cual el RUM podría ofrecer a la **AUTORIDAD** servicios profesionales y técnicos para la realización de tareas de investigación, desarrollo y otros. Dicho acuerdo aún está vigente.

**POR CUANTO:** Bajo el Artículo III de dicho acuerdo, los proyectos se realizarán mediante propuestas y estimados de presupuestos preparados por el RUM y aprobados por la **AUTORIDAD**.

**POR CUANTO:** El RUM sometió para consideración de la **AUTORIDAD** una propuesta que fuera aprobada por el *Federal Highway Administration* titulada **HOST SITES FOR THE YEAR 2012 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE (NSTI)**. Todos los trabajos relacionados con esta propuesta se coordinarán a través del RUM.

**POR CUANTO:** La propuesta sometida por el RUM con fecha del 31 de octubre de 2011, por correo electrónico a la Oficina del Director Ejecutivo, ha sido evaluada y recomendada por la

AUTORIDAD por lo que las partes, libre y voluntariamente, llegan al presente acuerdo sujeto a los siguientes:-----

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO:** EL RUM se compromete a realizar las tareas establecidas en su propuesta conforme aprobación del *US Federal Highway Administration* de 12 de abril de 2012, la cual se hace formar parte de este acuerdo como Anejo 1 y a cumplir cabalmente con el Acuerdo Cooperativo de 1986-----

**SEGUNDO:** La cantidad máxima a ser pagada por la AUTORIDAD para la realización del proyecto objeto de este acuerdo asciende a \$55,000, a ser pagados según sea facturado por el RUM y certificado por la AUTORIDAD.-----

El RUM facturará a la AUTORIDAD cada 90 días. Una vez recibida la factura, la AUTORIDAD tendrá un término de 60 días para emitir el pago por los servicios prestados y facturados. De no recibirse el pago dentro del término establecido, el RUM podrá paralizar las tareas incluidas bajo este contrato hasta que la AUTORIDAD realice los pagos adeudados.-----

**TERCERO:** Los costos por los trabajos a realizarse serán facturados por el RUM a la Autoridad bajo el Proyecto AC-900113, Oracle L009000113, Proyecto Federal Code (L-49E) y las facturas se identificarán con el título de la propuesta contenida en el Anejo 1.-----

**CUARTO:** EL RUM habrá de realizar los trabajos aquí acordados comenzando en la fecha del otorgamiento de este Acuerdo hasta el 31 de enero de 2013.-----

**QUINTO:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registrar en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

**SEXTO:** Ambas partes hacen constar que ningún empleado o funcionario tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, los funcionarios que representan a cada parte en este acto no tienen ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.-----

**SÉPTIMO:** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.-----

Handwritten signatures and initials in the left margin. One signature is at the top left, and another set of initials is further down, with a vertical line extending upwards from it.

**OCTAVO:** CADA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de **una de las partes**, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la otra parte de toda responsabilidad.-----

**NOVENO:** AMBAS PARTES acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre estas.-----

**DÉCIMO:** AMBAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

**UNDÉCIMO:** Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.-----

**DUODÉCIMO:** Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.-----

**DECIMOTERCERO:** La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.-----

**DECIMOCUARTO:** Este Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este

Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.-----

**DECIMOQUINTO:** No se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

**DECIMOSEXTO:** El RUM no utilizará los símbolos distintivos de la Autoridad sin la autorización expresa y escrita de la Autoridad. La Autoridad no utilizará el nombre del RUM o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita del RUM.

**DECIMOSÉPTIMO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de la terminación. Así mismo, el abandono, incumplimiento o negligencia en el desempeño por parte de la Universidad dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo.-----

#### ACEPTACION

**AMBAS PARTES** de convenio manifestamos que hemos leído y entendido todo su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo al que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.

En San Juan, Puerto Rico, el día 25 de junio de 2012.



Rubén Hernández Gregorat, Secretario  
Departamento de Transportación y Obras  
Públicas



Jorge Rivera Santos, Rector  
Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez

Revisado en su formato legal por:



Lcdo. Ricardo Arturo Pérez Rivera  
Asesor Legal  
Autoridad de Carreteras y Transportación



F. Justo Acosta W.S. Ver.  
Walter F. Silva, Director  
Centro de Investigación y Desarrollo

R